

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 279 DEL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 25 DE MARZO DE 1993

En Santiago de Chile, a 25 de marzo de 1993, siendo las 12,10 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 279 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;  
Fiscal (I) y Ministro de Fe (I), don Jorge Carrasco Vásquez;  
Gerente de División de Política Financiera,  
don Camilo Carrasco Alfonso;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,  
don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de  
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Prosecretario, doña M. Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en las sesiones N°s 0120 y 0121 del 9 y 16 de marzo de 1993, respectivamente.
- 2) Nombramiento del señor Esteban Jadresic Marinovic en el cargo de Gerente de Política Comercial.
- 3) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar.
- 4) Modificación del Acuerdo N° 198-09-920220 y sus modificaciones referido a inversión extranjera de Riochile Inc. y Riocerro Inc.
- 5) Corporación Financiera Internacional - Se le libera de la obligación de liquidar divisas a moneda corriente nacional.
- 6) Consultora Tarija S.A. - Contrato de prestación de servicios.
- 7) Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los bancos que se indican.
- 8) Comisión de servicio en el exterior de la señora Macarena Velasco Luco y de los señores Michel Dufeu Delorme y Juan Eduardo Herrera Correa.

279-01-930325 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -  
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorandum Nº 079.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	42217-1, 10216-K, 147221-0		1-13151	44.268.-
	34478-4		1-13152	7.195.-
	33435-5, 182888-0		1-13153	23.400.-
	174762-7		1-13154	6.215.-
	142721-5, 143059-3, 143586-2, 143589-7, 143590-0, 143591-9, 143592-7, 143593-5, 143596-K, 144164-1, 145058-6, 145059-4, 145060-8, 145305-4, 145684-3, 148384-0, 146644-K, 148383-2		1-13155	577.413.-
	36020-9, 38946-0.		1-13156	2.990.-
	159323-9, 161314-0		1-13157	11.361.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	15625-6		1-13158	21.445.-
	174471-7, 146013-1, 150471-6		1-13159	45.927.-
	48870-9, 182332-3, 182885-6, 183006-0		1-13160	61.565.-
	32181-4, 32316-7		1-13161	89.146.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	169875-8		1-13141	13.345.-
	26133-0		1-13138	12.096.-

279-02-930325 - Señor Esteban Jadresic Marinovic - Nombramiento en el cargo de Gerente de Política Comercial - Memorandum N° 449 de la Gerencia General.

El Gerente General, considerando que por Acuerdo N° 231-15-920715 fue creada la Gerencia de Política Comercial dependiente de la División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, somete a consideración del Consejo el nombramiento del señor Esteban Jadresic Marinovic en dicho cargo.



El Consejo acordó nombrar en el cargo de Gerente de Política Comercial, a contar del 1° de abril de 1993, al señor ESTEBAN JADRESIC MARINOVIC, encasillándolo en la Categoría 5 Tramo I.

279-03-930325 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

279-04-930325 - Inversión extranjera de Riochile Inc. y Riocerro Inc. - Modifica Acuerdo N° 198-09-920220 y sus modificaciones - Memorandum N° 13 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere a los inversionistas extranjeros Riochile Inc. y Riocerro Inc., los cuales suscribieron con el Estado de Chile, el 8 de abril de 1992, un Contrato de Inversión Extranjera al amparo del Artículo 11 Bis del D.L. 600.

En el citado contrato y como consecuencia del Acuerdo N° 198-09-920220 y sus modificaciones, se contiene como anexo, el régimen aplicable a los créditos externos que ingrese la receptora como asociados al Proyecto.

El citado régimen contempla la mantención de los fondos desembolsados con cargo a los créditos, mientras éstos no sean utilizados en los fines del Proyecto, en una Cuenta especial en el exterior, la que tiene limitados usos.

Informa el señor Foxley que por carta de fecha 18 de febrero de 1993, don en su calidad de Gerente General de la empresa



receptora, expresa que entre los usos permitidos no se contempla la posibilidad de efectuar inversiones con los saldos no utilizados, lo que sí está expresamente permitido de efectuar con los recursos que se le acumularen en "La Cuenta", una vez que se produzcan exportaciones del Proyecto.

En atención a lo expuesto, solicitan se complemente el citado Acuerdo y sus modificaciones, de manera que permita efectuar inversiones en el corto plazo en el mercado financiero internacional, en base a una proposición de instrumentos específicos que indican, con los saldos que eventualmente pudieran existir en la cuenta de los créditos, en espera de ser aplicados a los fines del proyecto.

Indica que dicha solicitud fue sometida a la consideración de Fiscalía la que, a través de su memorándum N° 62134 de 8 de marzo de 1993, concluye que en términos legales no existen obstáculos para que el Banco Central, mediante acuerdo del Consejo, amplíe los criterios que ha venido aplicando para autorizar el régimen aplicable a los créditos asociados a este tipo de inversiones (Artículo 11 Bis), luego de lo cual debería modificarse consecuentemente el contrato de inversión extranjera celebrado con el Estado de Chile.

El Gerente de División Internacional recomienda favorablemente lo solicitado, especialmente al considerar que de no permitir inversiones con cargo a los fondos desembolsados, mientras no sean utilizados, significa disponer recursos gratuitos al banco tenedor de "La Cuenta", en perjuicio de la receptora y del país.

El Consejo acordó lo siguiente:

A. Modificar en la siguiente forma el Acuerdo N° 198-09-920220 y sus modificaciones:

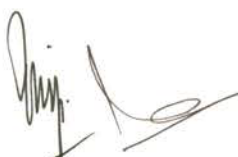
1. Reemplazar el párrafo introductorio del N° 3, por el siguiente:

" La Empresa Receptora tendrá derecho a recibir el todo o parte de los desembolsos de Créditos Asociados, en el exterior y a depositar y mantener tales desembolsos, en las respectivas monedas, en una o más cuentas bancarias que pueda tener, también en el exterior.

3.1 Los saldos que existan en estas cuentas, por desembolsos no utilizados, podrán ser objeto de los siguientes actos, sin necesidad de aviso o de aprobación previa del Banco Central u otra autoridad Gubernamental:

a) Ser transferidos entre las cuentas y/o sus subcuentas,

b) Sujetarse a un Convenio Fiduciario (Trust), en función del proyecto y sólo para beneficio directo de los Acreedores o de las instituciones que aseguren o garanticen a tales acreedores, de los inversionistas extranjeros y del Exportador, y



c) Ser invertidos en los instrumentos financieros que se describen a continuación:

i) Depósitos a la vista, depósitos a plazo, efectos de comercio, pagarés, certificados de depósito u otras obligaciones (incluyendo aceptaciones), con vencimiento a plazos no superiores a un año, siempre que sean de fácil liquidación en el mercado secundario, incluyendo especialmente overnight.

ii) Operaciones de cobertura (hedging), incluyendo contratos de compra a futuro y opciones de compra, y los convenios de intercambios (swap agreements) de tasas de interés y/o monedas, en la medida que tales operaciones se convengan en términos y condiciones de mercado libre, similares a los que son usuales en el mercado financiero internacional para operaciones similares;

iii) Cualquier otra obligación que el Banco Central autorice.

Los intereses y otras cantidades que generen las inversiones que se efectúen con los saldos de las Cuentas, se deberán acreditar en dichas cuentas y de ellas se podrán girar para los mismos propósitos que el principal.

Las inversiones realizadas se acreditarán, mensualmente, ante el Banco Central de Chile, mediante un informe financiero que emitirá el Trustee o la empresa receptora sobre el movimiento habido en el mes calendario anterior.

En adición a lo anterior, la Empresa Receptora se obliga a proporcionar al solo requerimiento del Banco Central, cualquier información adicional sobre todos y cada uno de los movimientos que originen las inversiones efectuadas con cargo a los fondos depositados y mantenidos en la o las cuentas externas de los créditos asociados e informar sobre los costos y rentabilidades que se deriven de tales inversiones.

3.2 Los Créditos Asociados registrados en el Banco Central de Chile según lo establecido en el N° 1 precedente, que no sean liquidados en el país, podrán ser destinados total o parcialmente, por la Empresa Receptora, para efectuar directamente en el exterior, los siguientes pagos:"

B. Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que incorpore el texto anterior en los futuros acuerdos de Consejo destinados a fijar el régimen general, que de conformidad con la letra d) del Art. 2° del D.L. N° 600 se aplicará a los créditos asociados a una inversión acogida al Artículo 11 Bis del mismo Decreto.

279-05-930325 - Corporación Financiera Internacional - Se le libera de la obligación de liquidar divisas que indica a moneda corriente nacional - Memorandum N° 14 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere al Acuerdo N° 32-04-900531, mediante el cual se acordó liberar a la Corporación Financiera



Internacional (I.F.C.) de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional las divisas que fueran adquiridas en el Mercado Cambiario Formal, con el objeto de remesar al exterior los montos equivalentes a las sumas que en moneda nacional obtuviera de la enajenación de 840.982 acciones que poseía en Empresa y de 200.454 acciones de que no se encontraban, para ese entonces, amparadas por régimen de inversión alguno. Dicha autorización tenía un plazo de validez hasta el 31 de diciembre de 1990.

Por carta de fecha 15 de marzo de 1993, el señor en representación de International Finance Corporation, señala que dentro del plazo de validez del acuerdo citado, sólo pudieron enajenar las acciones de , no ocurriendo lo mismo con las 200.454 acciones de , ya que, habiéndose identificado un comprador en la época, las negociaciones no tuvieron éxito.

También señala el señor Levine, que en la actualidad existe un nuevo interesado en la compra de tales acciones, operación que se perfeccionaría antes de tres meses contados desde el 15 de marzo de 1993, por lo cual, solicita se les otorgue un nuevo acuerdo que les libere de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional las divisas que sean adquiridas, en el Mercado Cambiario Formal, con los recursos que obtengan de la venta de 200.454 acciones de , con el objeto de remesarlas al exterior.

La Gerencia de División Internacional es de opinión de acceder a lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Eximir a la Corporación Financiera Internacional de la obligación de liquidar, a moneda corriente nacional, las divisas que hasta por un monto equivalente a la suma total que en moneda nacional obtenga de la enajenación de las 200.454 acciones que posee de ; adquiera, en el Mercado Cambiario Formal, con el objeto de remesarlas al exterior.
2. Para perfeccionar lo anterior, el peticionario deberá presentar ante el Banco Central de Chile, a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada para operar en el Mercado Cambiario Formal, una "Solicitud de acceso al Mercado Cambiario Formal no afecta a la obligación de liquidación", al amparo del código 25.26.03, "Otras transacciones del sector privado", concepto 023 "Otros egresos no contemplados específicamente en este Capítulo", del Capítulo XI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, acompañando copia de esta autorización, y acreditando a satisfacción de la Gerencia de División Internacional los montos que correspondan al concepto señalado en el N° 1 de este Acuerdo.
3. La presente autorización es válida hasta el 30 de junio de 1993.

279-06-930325 - Consultora Tarija S.A. - Contrato de Prestación de Servicios -  
Memorándum N° 10 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios se refiere al Acuerdo N° 266-07-921230 mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración a realizarse durante 1993 y en el que se acordó, asimismo, que quedarían sujetos a ratificación o modificación por parte del Consejo, antes de la aprobación de los contratos respectivos, todos aquellos estudios sobre los cuales no existían compromisos contraídos a la fecha del Acuerdo.

Siguiendo instrucciones del Consejo, la Gerencia de División de Estudios solicitó la elaboración de un informe técnico sobre la Serie de Cuentas Nacionales para el período 1986-1991, con base 1986. Para estos efectos se requirieron los servicios de la Consultora TARIJA S.A., cuyo representante legal es el señor Julio Acevedo A.

Los honorarios por la realización del trabajo citado ascienden a U.F. 600 pagaderos en dos cuotas iguales, la primera en marzo y la segunda cuota contra entrega del Informe final.

La Fiscalía de este Instituto Emisor dio su visto bueno al contrato de prestación de servicios mediante su memorándum N° 62063 de fecha 17 de febrero de 1993.

El Consejo en conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 266-07-921230, ratificó la realización del trabajo denominado "Informe sobre la Serie de Cuentas Nacionales para el período 1986-1991, con base en 1986", en las condiciones y por los valores que constan en el proyecto de Contrato de Prestación de Servicios visado por la Fiscalía de este Organismo en su Informe N° 62063 del 17 de febrero de 1993.

La realización de este trabajo será imputable al ítem "Otras Encuestas y Estudios" del Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración aprobado para 1993.

279-07-930325 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones  
efectuadas a un precio atípico por bancos que se indican - Memorándum N°s 353 y  
354 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera quien teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:





Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible no financiero.	8.3.93	9.3.93
	Venta por comercio invisible financiero.	8.3.93	9.3.93
	Compra por comercio invisible financiero.	8.3.93	9.3.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	8.3.93	9.3.93
	Compra por comercio invisible financiero.	8.3.93	9.3.93
	Venta por comercio invisible no financiero.	8.3.93	9.3.93
	Compra por comercio invisible financiero.	9.3.93	10.3.93
	Compra por comercio invisible financiero.	9.3.93	10.3.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	9.3.93	10.3.93
	Venta por comercio invisible financiero.	9.3.93	10.3.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	10.3.93	11.3.93
	Venta por comercio invisible financiero.	10.3.93	11.3.93
	Venta por comercio invisible financiero.	10.3.93	11.3.93
	Venta por comercio invisible financiero.	10.3.93	11.3.93
	Compra por comercio invisible financiero.	10.3.93	11.3.93



Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	10.3.93	11.3.93
	Venta por comercio invisible financiero.	10.3.93	11.3.93
	Compra por comercio invisible financiero.	10.3.93	11.3.93
	Venta por comercio invisible financiero.	10.3.93	11.3.93
	Venta por comercio invisible financiero.	11.3.93	12.3.93
	Venta por comercio invisible financiero.	11.3.93	12.3.93
	Compra por comercio invisible financiero.	11.3.93	12.3.93
	Compra por comercio invisible financiero.	11.3.93	12.3.93
	Compra por comercio invisible financiero.	11.3.93	12.3.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	11.3.93	12.3.93
	Compra por comercio invisible financiero.	12.3.93	15.3.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	12.3.93	15.3.93
	Venta por comercio invisible financiero.	12.3.93	15.3.93
	Venta por comercio invisible financiero.	12.3.93	15.3.93
	Venta por comercio invisible financiero.	12.3.93	15.3.93
	Compra por comercio invisible financiero.	12.3.93	15.3.93

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Venta por coberturas de importación.	12.3.93	15.3.93
	Compra por comercio invisible financiero	15.3.93	16.3.93
	Venta por comercio invisible financiero.	15.3.93	16.3.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	15.3.93	16.3.93
	Venta por comercio invisible financiero.	15.3.93	16.3.93
	Compra por comercio invisible financiero.	15.3.93	16.3.93
	Compra por comercio invisible financiero	15.3.93	16.3.93
	Venta por comercio invisible financiero	16.3.93	17.3.93
	Compra por comercio invisible financiero.	16.3.93	17.3.93
	Venta por comercio invisible financiero.	16.3.93	17.3.93
	Compra por comercio invisible financiero.	16.3.93	17.3.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	16.3.93	17.3.93
	Compra por retornos de exportación.	16.3.93	17.3.93
	Venta por comercio invisible financiero.	17.3.93	18.3.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	17.3.93	18.3.93
	Compra por comercio invisible financiero.	17.3.93	18.3.93

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	17.3.93	18.3.93
	Venta por comercio invisible financiero.	18.3.93	19.3.93
	Compra por comercio invisible financiero.	18.3.93	19.3.93
	Compra por comercio invisible financiero	18.3.93	19.3.93
	Compra por retornos de exportación y ventas por comercio invisible financiero.	18.3.93	19.3.93
	Venta por comercio invisible financiero.	18.3.93	19.3.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	18.3.93	19.3.93
	Venta por comercio invisible financiero.	18.3.93	19.3.93
	Compra por retornos de exportación y ventas por comercio invisible financiero.	19.3.93	22.3.93
	Compra por comercio invisible financiero.	19.3.93	22.3.93
	Compra por comercio invisible financiero.	19.3.93	22.3.93
	Venta por comercio invisible financiero.	19.3.93	22.3.93
	Venta por comercio invisible financiero.	19.3.93	22.3.93

279-08-930325 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 10 de fecha 19 de marzo de 1993, al Jefe del Depto. Política Comercial, don Michel Dufeu Delorme, para viajar a Sao Paulo, Brasil, el 22 de marzo de 1993, por 4 días, para visitar empresas e investigar dumping.

- Autorización N° 11 de fecha 19 de marzo de 1993, a la señora Macarena Velasco Luco, Asesor del Jefe Depto. Política Comercial, para viajar a Sao Paulo, Brasil, el 22 de marzo de 1993, por 4 días, para visitar empresas e investigar dumping.
- Autorización N° 12 de fecha 24 de marzo de 1993, al Vicepresidente don Juan Eduardo Herrera Correa, para viajar a Alemania y Francia el 26 de marzo de 1993, por 8 días, para asistir a Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores que se celebra en Hamburgo, organizada por el BID.


No habiendo otros temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,30 hrs.



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Vicepresidente




ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Presidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero



PABLO PIÑERA ECHENIQUE  
Consejero



JORGE CARRASCO VASQUEZ  
Ministro de Fe (I)



ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 279-03-930325



GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES  
GERENCIA COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA

GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 11 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
----------------	-----------------	--------------	-------------------	-------------------------------------

SEGUROS Y REASEGUROS

US\$ 128.750,70

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinaria, con adicional de guerra, huelga y redes para la nave: Monserrat.  
Período Asegurado: 19.02.93 al 19.02.94

- Carta del 16.03.93
- Póliza N°489070-1
- Cláusula de Mandato Irrevocab
- Plan de Pago

El valor de la prima se cancelará de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

<u>CUOTA N°</u>	<u>VENCIMIENTO</u>	<u>VALOR US\$</u>
1	19.03.93	12.875,70
2	19.04.93	12.875,00
3	19.05.93	12.875,00
4	19.06.93	12.875,00
5	19.07.93	12.875,00
6	19.08.93	12.875,00
7	19.09.93	12.875,00
8	19.10.93	12.875,00
9	19.11.93	12.875,00
10	19.12.93	12.875,00

US\$ 99.488,32

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de Protección e Indemnización para las naves: Polargas, Andesgas y Australgas  
Período Asegurado: 20.02.93 al 20.02.94

Deberán presentar Certificados de Cabotaje semestralmente, en un plazo de 30 días desde finalizado cada semestre.

El valor de la prima se cancelará de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>
1	30.03.93	49.335,30
2	20.08.93	50.153,02

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquida-

- Carta explicativa
- Declaración Jurada
- Debit Notes
- Certificados de Ingreso



US\$ 500.408.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinaria, con adicional de guerra para las naves: Lama, Alpaca y Osorno.

Se incluye un adicional de desembolso y mayor valor asegurado sólo para las naves Lama y Alpaca.

Período Asegurado : 01.01.93 al 31.12.93

Monto Asegurado:US\$ 92.000.000.-

El valor de la prima se cancelará de acuerdo al siguiente plan de Pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>
1	01.01.93	133.727.-
2	01.04.93	122.227.-
3	01.07.93	122.227.-
4	01.10.93	122.227.-

- Cartas de 10 y 16.03.93
- Declaración Jurada
- Debit Notes
- Pólizas H60153A00, H60154A00, H6W20A00

JA  
Jim

J



US\$ 70.266,13

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación con el objeto de cancelar prima variable para el año 1992, del seguro de responsabilidad civil sobre operadores de terminal, almacenes, estibadores y riesgos en general por operaciones de estiba, desestiba, etc., calculado sobre el tonelaje movido durante el año.

Período Asegurado 01.01.92 al 31.12.92

El valor de la prima se cancelará en una sola cuota.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación N° 165.

- Carta

- Declaración jurada - Debit Note

*Guin*

*[Handwritten mark]*

US\$ 222.525,34

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación con el objeto de cancelar prima de seguros que cubre de riesgos el equipo móvil del Proyecto La Candelaria, ubicado en la III Región.

Período Asegurado: 09.09.92 al 09.09.93

Monto Asegurado : US\$ 55.530.000.-

El valor de la prima será cancelado en una sola cuota.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquida-

- Carta GF-048-C/93 de 11.03.93

- Póliza N° 791

- Mandato Irrevocable.

US\$ 78.405,55

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de responsabilidad civil de los charteadores en embarques de petróleo crudo, gas y gasolina.

Período Asegurado: 15.12.92 al 15.12.93

Monto Asegurado: US\$ 30.000.000.-

El valor de la prima será cancelado en una sola cuota.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquida-

-Carta  
- Mandato Irrevocable  
- Póliza 1574

Asistencia Técnica      US\$ 250.000,00  
AT-1875

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma UNION OIL COMPANY OF CALIFORNIA, UNOCAL, de U.S.A., asistencia técnica en procesos de Hidrocracking y en técnicas de preservación del medio ambiente.

- Carta.
- Anexo 2.
- Contrato.
- Rectificación Contrato.
- Carpeta AT-1248.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.12.93

FUNDAMENTO

Teniendo presente la contribución de esta asistencia técnica a aspectos operacionales de [redacted], como asimismo, la necesidad de actualizar permanentemente las unidades productivas en función de las exigencias del mercado de hidrocarburos, contrató los servicios de UNOCAL, que cuenta con la tecnología adecuada.

Autorización anterior

US\$ 300.000.= del 21.12.89



Asistencia Técnica

US\$ 150.000,00

AT-1371

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma ABB LUMMUS CREST GMBH, de Alemania, asistencia técnica en compresores centrífugos, en procesos de polipropileno y en estudios de optimización de su planta de Etileno.

- Carta.
- Anexo 2.
- Carta renovación contrato.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.12.93

#### FUNDAMENTO

con el objeto de concretar asesorías diversas que, por razones tecno-operativas de fuerza mayor no pudieron concretarse en el período anterior, renovó el contrato de servicios hasta el 31.12.93, con la empresa extranjera citada.

#### Autorizaciones anteriores

US\$ 100.000.= Año 1990

US\$ 100.000.= Año 1991

US\$ 50.000.= Año 1992



Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma C.F. PICCOU ASSOCIATES, de U.S.A., asistencia técnica relacionada con estudios técnicos para la modernización de los sistemas de control de la planta de Etileno, mantención de los sistemas de control avanzado ya existentes y revisión-evaluación del sistema de control avanzado de la unidad de Topping 2.

- Carta.
- Anexo 2.
- Telefax renovación contrato.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 28.02.94

FUNDAMENTO

con el objeto de concretar asesorías diversas que, por razones tecno-operativas de fuerza mayor no pudieron materializarse en el período anterior, renovó el contrato de servicios por un nuevo período de 12 meses, con la empresa extranjera citada.

Autorizaciones anteriores

US\$ 150.000.= Año 1990  
US\$ 180.000.= Año 1991  
US\$ 200.000.= Año 1992



Asistencia Técnica.  
AT-1874

US\$ 138.780.=

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a las firmas ASTRA C.A.P.S.A. Y TECPETROL S.A., ambas de Argentina, la parte que les corresponde por la asistencia técnica relacionada con el estudio de un proyecto minero, con la finalidad de analizar la posibilidad de explotación de pozos petroleros ubicados en 6 áreas geográficas de Venezuela.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura con detalle de gastos y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 24.04.93

FUNDAMENTO

ha constituido en el ámbito internacional varios contratos de asociación para la exploración y explotación de hidrocarburos fuera del país, siendo este un contrato firmado con cuatro empresas extranjeras destinado al estudio conjunto para analizar la conveniencia de participar en el llamado a licitación internacional por Petróleos de Venezuela S.A.

- Carta.
- Contrato con antecedente
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.



Pago por adquisición de mercaderías extranjeras ingresadas a Almacén Particular de Exportación.  
(Ratificación)

US\$ 1.207.842,99

Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar la compra de mercaderías extranjeras ingresadas en Almacén Particular de Exportación, según Dapes N<sup>o</sup>s. 004990, 000120, 004972, 004942, 004949, 004970, 004994 y 004979.

- Solicitudes para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N<sup>o</sup>s. 165633 al 165640 del
- Cartas
- Cotizaciones
- Facturas
- Certificados de seguros
- Conocimiento Terrestre
- Memorandum favorable del Departamento Operaciones Comercio Exterior.

